



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadores de educadores

RESOLUCION N° **0668** DE 28 SEP. 2020

Por la cual se realiza una delegación de funciones en el Vicerrector Académico

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las que le confiere el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, los artículos 6 y 7 del Acuerdo 027 de 2018 del Consejo Superior y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Principio Constitucional de Autonomía Universitaria contemplado en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado especialmente en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior; la Universidad Pedagógica Nacional se constituye como un órgano autónomo.

Que en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 se reconoce a las universidades, entre otros, los derechos a: darse y modificar sus estatutos y designar sus autoridades académicas y administrativas.

Que en el artículo 211 de la Constitución se establece que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que mediante la Ley 489 de 1998 se dictaron normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en el artículo 9 de esta Ley, sobre la delegación se dispuso que: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismos correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."*

Que el artículo 10 de la precitada Ley señala los requisitos de la delegación, así: *"En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. (...)"*

Que el Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior por el Cual se expidió el Estatuto General de la Universidad, dispuso en el artículo 7, entre otros, los siguientes criterios y mecanismos en los cuales se debe basar la organización de la Universidad: (...) *b) Desconcentración de la planificación, la gestión y la ejecución del gasto. (...) d) Flexibilidad para adecuar la estructura y organización a los retos cambiantes del entorno. (...)"*

Que en el artículo 25 de este Estatuto se señaló como una de las funciones del Rector: *"c) Suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, de conformidad con las disposiciones legales vigentes."*

Que mediante Acuerdo 027 del 2018 el Consejo Superior expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad, en el literal e) del artículo 4 de este Acuerdo, se contempló como principio que rige el proceso de contratación el de **economía y celeridad**, así: *"En la celebración de los contratos, se procurará dar un uso eficiente de los recursos de la Universidad, sin dilaciones ni retrasos, de manera que las etapas y los trámites se adelanten con austeridad de tiempo y medios, buscando garantizar la continua prestación del servicio."*

Frente a la competencia para celebrar contratos, el artículo 5 del Estatuto de Contratación de la Universidad determina que: *"El Rector de la Universidad, como máxima autoridad ejecutiva de la institución, tiene la representación legal de la Universidad para efectos contractuales y de ordenación del gasto. Dicha facultad podrá ser delegada por vía general o de forma específica en los términos previstos en la Constitución Política y en la ley. La delegación deberá realizarse mediante resolución (...)"*.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

RESOLUCION N° **0668** DE 28 SEP. 2020

Que mediante Acuerdo 011 del 29 de junio de 2017, el Consejo Superior expidió el Estatuto de Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad, en el artículo 29 de este Estatuto se estableció que: *“Los derechos patrimoniales sobre las obras creadas por las personas vinculadas a la actividad institucional, siempre que se cree en desarrollo de su función, objeto contractual o deber legal o constitucional, o bajo el uso de los recursos de la Universidad, le pertenece a la Universidad, salvo pacto contrario. (...)”*

Que en el artículo 59 del precitado Acuerdo 011 de 2017 del Consejo Superior, adicionalmente se consagró que: *“Son de propiedad de la Universidad las invenciones patentables, los modelos de utilidad, los diseños industriales y demás modalidades existentes de propiedad industrial, realizadas por personas vinculadas a las actividades institucionales (...)”*.

Que si bien existe la presunción legal de titularidad de dichos derechos patrimoniales, es conveniente suscribir Contratos de Cesión de Derechos Patrimoniales de autor por parte de los docentes a favor de la Universidad Pedagógica Nacional, en todos los casos en que los docentes, en ejecución de las funciones y/o actividades a su cargo, propias de su vínculo con la Universidad en docencia, investigación y extensión, y establecidas en el respectivo Plan de Trabajo, generen creaciones intelectuales; incluyendo las elaboradas en el marco de la creación y parametrización de cursos y módulos virtuales.

Que la competencia en la suscripción de estos contratos como representante legal de la Universidad, la ostenta el Rector, no obstante, en virtud de las normas ya citadas y en aras de optimizar la eficiencia de los procesos institucionales, es pertinente delegar esta función en el Vicerrector Académico, como órgano de dirección institucional, previa refrendación del respectivo decano.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:


Artículo 1. Objeto. Delegar al Vicerrector Académico de la Universidad Pedagógica Nacional la función de suscribir los contratos de cesión de derechos patrimoniales de autor de los docentes de planta, ocasionales y catedráticos en favor de la Universidad, en todos los casos en que los docentes, en ejecución de las funciones y/o actividades a su cargo, propias de su vínculo con la Universidad en docencia, investigación y extensión, y establecidas en el respectivo Plan de Trabajo, generen creaciones intelectuales; incluyendo las elaboradas en el marco de la creación y parametrización de cursos y módulos virtuales. Los contratos a suscribirse deberán contar con el aval previo del respectivo Decano.

Parágrafo. La delegación incluye cualquier otra función de mera ejecución instrumental u operativa necesaria para llevar a cabo a buen término la función principal delegada.

Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 SEP. 2020


LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ
Rector

V.B. CORREO ELECTRÓNICO:

Vo.Bo. John Harold Córdoba Aldana - Vicerrector Académico

Vo.Bo. Elsa Liliana Aguirre Legúzamo - Jefe Oficina Jurídica

Vo.Bo. Germán Darío Malte Ruano - Asesor Rectoría

Elaboró: Daniela Sofía Garzón / OJU